ENLLY LORENA PALOMINO DAZA
NIT 53160522-1 / REGIMEN COMUN

Avenida del Llano # 26-34 Edificio Sandra - Oficina 403 - Villavicencio (Meta) Colombia
Tel.: (031) 738-9298 Cel.: 311 473 9014 E-mail : suministraysoluciones@gmail.com

SUMINISTRA Y SOLUCIONES

OF-224-2022

Villavicencio, 12 de noviembre del 2022

Señores
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES
Grupo Contratación
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-DTAN-004-2022, cuyo Objeto es la Compra de insumos agrícolas necesarios para fortalecer acciones de restauración ecológica tanto al interior como en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes.

Las observaciones presentadas por un proponente después del término fijado por la Entidad Estatal se consideran extemporáneas. Sin embargo, conforme a la normativa del Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes, incluso cuando la misma es extemporánea. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 2 y artículo 30 numeral 4. Ley 1437 de 2011, artículo 13.

Respetados Señores:

De conformidad con lo exigido en el numeral: “
5.1.3. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia específica mínima mediante la presentación de TRES (3) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados o liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas que reúna los siguientes requisitos:

A. Que se trate de contratos o certificaciones de contratos incluidos en el R.U.P …

B. Que el valor de uno (1) de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP.
C. Que la suma del valor de los dos (2) contratos restantes debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP.
D. Que dentro del objeto y/o alcance de los tres (3) contratos aportados contemple la compra de insumos agrícolas."

Muy respetuosamente solicito a la Entidad ajustar la experiencia mínima exigida en el citado numeral para que permita una mayor participación de oferentes en el proceso y no limite su concurrencia al exigir una mayor experiencia de la requerida, por lo que sugerimos dicha modificación en el siguiente sentido:

El proponente deberá acreditar experiencia específica mínima mediante la presentación de HASTA DOS (2) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados o liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas que reúna los siguientes requisitos:

Que la suma de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP…."

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de los procesos de contratación, y por consiguiente autónomas de establecer en los pliegos de condiciones los requisitos mínimos que consideren pertinentes para el complimiento de la necesidad, es importante resaltar que la solicitud realizada por esa Entidad resulta desproporcionada ya que requieren "*TRES (3) certificaciones de contratos.."* que al final cubran el DOSCIENTOS (200%) por ciento de la experiencia requerida, pues por una parte establece que "… *el valor de uno (1) de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial…"* y adicionalmente que *"… la suma del valor de los dos (2) contratos restantes debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial"*, así las cosas, y conforme a los preceptos legales, la experiencia es entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en cantidades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual, es así como la solicitud de uno o dos contratos por el 100% cubre la experiencia para el cabal cumplimento del objeto contractual.

Ese tipo de exigencias adicionales o desproporcionadas limitan la participación y libre concurrencia dentro de los procesos estatales.

Por otra parte, y siguiendo los lineamientos establecidos por Colombia compra eficiente y haciendo hincapié en la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales. LA ENTIDAD DEBERA VERIFICAR PREVIAMENTE SI CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación.

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar; Es esto un principio fundamental para la entidad y aunado el principio de legalidad para los

funcionarios o contratistas que tienen el rol de implementar las legislaciones, normas y jurisprudencias pertinentes , vigentes y explícitamente aplicables a los procesos y acciones que celebren en la contratación pública , es decir que en la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas por todos, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Los requisitos para la estructuración y presentación de ofertas, para la participación de proponentes dentro del proceso de la contratación estatal, se encuentra bajo la discrecionalidad que gozan los funcionarios responsables de la contratación. Estos requisitos se establecen basados en su “buen criterio” y en lo que resulte más conveniente para la administración.

Cabe resaltar que el fin de la contratación estatal está asociado con el cumplimiento del interés general como lo consagra la Constitución Política en los artículos 2 y 209. Y es que, a través de esta actividad, el Estado hace efectivo el cumplimiento de sus fines constitucionales y deberes públicos La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración No obstante, las condiciones o requisitos exigidos en procesos contractuales estatales, en algunos casos, no contrastan con el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia, o con los fines del Estado. La especialidad del objeto de contratar, la clase de bienes o servicio a prestar que se especifica en el pliego de condiciones, puede llevar a que la administración, e incluso la ley, limiten el número de participantes o de proponentes en una licitación; motivo por la cual llegar afectar los principios de igualdad y libre concurrencia, teniendo en cuenta, en la mayoría de las ocasiones, no guardan relación con la mejor propuesta, sino que se termina beneficiando a un determinado oferente siendo relevante a la presente eventualidad exigida en el proceso en mención , sin argumento alguno de mitigación de riesgos a la ejecución, teniendo en cuenta que para esta territorial siempre se han presentado un alto índice de oferentes que cuentan con experiencia real objetiva y proporcional a su presupuesto, de tal manera que La administración está obligada constitucional (art. 13 CP -Asamblea Nacional Constituyente (1991y legalmente (arts.24, 29 y 30 ley 80 de 1993. Congreso de la República de Colombia (1993)), de otorgar idénticas oportunidades de participación a las

personas que cumplan con las condiciones requeridas, conforme al principio de igualdad siendo así mi apreciación, exigir la experiencia de manera concurrente genera un direccionamiento del proceso y una limitación total a los oferentes interesados que cuenta con dicha experiencia como se manifiesta anteriormente, infringiendo las normas legales para una celebración precisa, justa y transparente.

Agradezco su amable atención, y quedamos a la espera de una pronta y positiva respuesta,

Cordialmente,

LORENA PALOMINO DAZA
OFERENTE